



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 20 de mayo de 2022, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), en contra de BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ OSPINA (anexo 08 C01Principal), corregido mediante auto del 29 del mes de agosto de 2022 (anexo 10 C01Principal). A la accionada, se le notificó el 23 de septiembre de 2022 (anexo 14-15 C01Principal) conforme al artículo 8° del ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, y el que lo corrigió, términos que vencieron en forma suficiente el 11 del mes de octubre de 2022. Se verificó en el Software de gestión, además de que la parte actora aportó los títulos originales, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Octubre 28 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1993
RADICADO N° 2022-00119-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA-, en contra de la señora BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ OSPINA, se libró mandamiento de pago el 20 de mayo de 2022 (anexo 08 C01Principal), mismo que fuera corregido mediante auto del 29 de agosto del mismo año (anexo 10 C01Principal) quien fuera debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien que dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2022-00119-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000.00), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. (BBVA) y en contra de la señora BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ OSPINA, como se indicó en el auto de apremio del 20 de mayo de 2022 (anexo 08 C01Principal), corregido mediante auto del 29 de agosto del mismo año (anexo 10 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido

RADICADO N° 2022-00119-00

en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f16043d66a2c67389df8ae5679de982f02752f7c50b60782b8e44f4029ae608**

Documento generado en 01/11/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>